



**Universitat de les
Illes Balears**

Título:

**UNA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS SILENCIADA: EL PLANCHADO
DE SENOS EN MUJERES CAMERUNESAS Y DE OTRAS REGIONES
AFRICANAS**

AUTOR/a:

Cristina Catalina Monroig Vicens

Memoria del Trabajo Fin de Máster

Máster Universitario en Políticas de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género

De la

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

Curso Académico 2019 – 2020

Fecha: 11/06/2020

Firma del/a autor/a:

Nombre Tutor/a del Trabajo: *Valentina Milano*

Firma Tutor/a

Aceptado por la directora del Máster Universitario: *Esperanza Bosch Fiol*

Firma Director/a

ANEXO DE NO PLAGIO

Logo UIB

D. / Dña **CRISTINA CATALINA MONROIG VICENS** con DNI **43481866 - K**,
estudiante del Máster en Políticas de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género
de la Universitat de les Illes Balears, curso **2019 – 2020**, como autor/a de este
documento académico, titulado:

presentado como Trabajo Fin de **Máster**, para la obtención del título correspondiente,
cuya directora es la **Dra. Esperanza Bosch Fiol**

DECLARO QUE:

Este trabajo es producto de mi trabajo personal, que no he copiado, que no he utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier obra, artículo, memoria, o documento (en versión impresa o electrónica), sin mencionar de forma clara y estricta su origen, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía. Asimismo, no he hecho uso de información no autorizada de cualquier fuente escrita, de otra persona, de trabajo escrito de otro o de cualquier otra fuente.

Soy plenamente consciente de que el hecho de no respetar estos supuestos puede ser objeto de sanciones universitarias y/o de otro orden.

En Palma, a 11 de junio de 2020.

Fdo.



Resumen

El planchado de senos (en inglés, *breast ironing*) es una práctica típica en Camerún. Se realiza a las mujeres y consiste en retrasar o anular el aumento de los pechos de las niñas antes de entrar en la pubertad mediante golpes con objetos calientes. Esta práctica, poco estudiada y documentada, constituye una vulneración más de los Derechos Humanos de las mujeres. En una sociedad como la africana, el planchado de senos se ampara por la tradición y las creencias, aludiendo así a su importancia como método preventivo ante los acosos y violaciones masculinas.

El presente estudio tiene como finalidad el análisis de esta práctica desde una perspectiva de género. Para ello, se deberá estudiar la población de Camerún (tamaño, religión, cultura, creencias, estilo de vida, indicadores socio-económicos...) y las distintas características que presenta el aplastamiento de senos. Se analizarán los principales estudios y datos que se tienen sobre la práctica. Se realizará el trabajo con un enfoque jurídico, buscando qué instrumentos (Convenios, Tratados, Directrices...) existen a nivel internacional, regional y nacional y cómo se están (o no) aplicando y con un enfoque de Derechos Humanos, analizando los derechos existentes, sus vulneraciones y las protecciones de las cuales disponen las mujeres. Ambos enfoques serán abordados de forma simultánea.

Finalmente, en la línea más interventora, se proponen tres actuaciones diferentes: a) realización de estudios más recientes, b) modificación y adecuación de la legislación (a los tres niveles), c) iniciativas y campañas educativas y de concienciación

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	3
1.1.	Problema	3
1.2.	Contexto	4
1.3.	Objetivos y utilidad del proyecto	7
2.	MARCO TEÓRICO	9
2.1.	El planchado de senos	9
a.	Origen desconocido	10
b.	Edad de las víctimas	11
c.	Instrumentos utilizados y duración de la práctica	12
d.	Perpetuadoras de la práctica	13
e.	Regiones y religiones	14
f.	Estudios cuantitativos	16
g.	Consecuencias para las víctimas	16
2.2.	Justificación de la práctica y otros elementos que permiten que perdure	17
2.3.	Violación de derechos humanos	20
3.	MARCO NORMATIVO	21
A.	Legislación e instrumentos internacionales	22
✦	Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)	25
✦	Convención sobre la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes	26
✦	Plataforma de Acción de Beijing	27
B.	Legislación e instrumentos regionales (África)	28
✦	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	29
✦	Protocolo de Maputo	29
C.	Legislación e instrumentos nacionales (Camerún)	30
✦	Legislación	32
▪	Problemas en la legislación camerunesa	33
✦	Mecanismos nacionales de promoción de la mujer	33
✦	Organizaciones y ONGs (agentes de cambio)	34

4. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN	35
Intervención 1 - Actualización de los datos y estudios sobre el tema	36
Intervención 2 - Creación y aplicación de una legislación efectiva	38
Intervención 3 - Iniciativas y campañas educativas y de concienciación	40
Intervención 4 - Papel de las autoridades españolas de cooperación	41
5. CONCLUSIONES Y LIMITACIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	44

1. INTRODUCCIÓN

1.1. PROBLEMA

Uno de los problemas más graves del mundo es la (aún) existente realización de prácticas tradicionales y nocivas a niñas y mujeres de todo el mundo (Mateos, 2015). En el siglo XXI, nacer niño o niña, hombre o mujer, sigue determinando las oportunidades y las violencias que soportarás durante tu vida. Las niñas y mujeres seguimos sufriendo amenazas, discriminaciones y violaciones de derechos de una forma desproporcionada (Mateos, 2015).

Prácticas legitimadas por la costumbre, la cultura y la tradición (Oakley et. al., 2019). Y que se agravan en situaciones de extrema pobreza, conflictos bélicos, campos de refugiados... (Blanco et. al., 2015). Perpetuaciones de violaciones sistémicas de los derechos humanos, limitando el crecimiento físico, psicológico y emocional de millones de niñas (Mateos, 2015). Se trata, en palabras de Eriksson (2014), de *‘prácticas que minan el bienestar de las mujeres’*.

África es un continente que, por desgracia, está íntimamente ligado con prácticas que violan los derechos humanos de niñas y mujeres. Quizá la más conocida es la mutilación genital femenina, pero no es la única (Nogueira, 2011). Existen muchas prácticas olvidadas como el matrimonio forzado, tanto entre hombre y niña como entre una mujer joven (niña) y una mujer adulta (edad muy elevada), ¹los dotes matrimoniales, derecho del marido a castigar a su esposa, matrimonios infantiles forzados, estigmatización de viudas, alargamiento de cuello, planchado de senos... (Danpullo, 2017; CEDAW, 1999, pág 25).



¹ Es un tipo de práctica tradicional que consiste en el matrimonio forzado entre una mujer y una niña, en el cual la mujer adopta los roles del hombre. A pesar de ser una práctica prohibida, es realizada en algunas regiones de África y sigue las mismas tradiciones que los otros matrimonios (dotes matrimoniales, esclavitud de la que es considerada la *mujer*...) (Danpullo, 2017)

Mediante la utilización de objetos planos y calientes, se somete a la tortuosa práctica del **planchado de senos** a niñas de edades comprendidas entre los 9 y los 14 años (Ngunshi, 2011). El objetivo de tal barbarie es la creencia que es útil para evitar despertar el deseo de los hombres y prevenir así posibles agresiones sexuales por parte de éstos. Es decir, evitar el desarrollo del cuerpo de la mujer y de los rasgos de feminidad (Tapscott, 2012). Realizado en el hogar, en el ámbito familiar y en la intimidad que esto supone, el aplastamiento de seno entraría dentro del grupo de *violencias familiares* (Ngunshi, 2011).

La justificación para la realización de dicha práctica se encuentra en la firme creencia que, aunque sea doloroso para las niñas, será un bien para el futuro de estas (Nogueira, 2011). Un pensamiento resultado de la falta de educación y de recursos económicos en materia de sensibilización y prevención de dicha práctica (Blanco et. al, 2015).

1.2. CONTEXTO

En relación al planchado de senos, el país africano en el que más casos se han conocido es Camerún – 1 de cada 4 mujeres (Blanco et. al., 2015). Pero no es el único, pues también existen casos en Chad, Guinea-Bisáu o Togo (Pearsell, 2017).

A continuación, se contextualizarán los diferentes países, explicando más a fondo el caso de Camerún (país de estudio para la presente investigación)².

Camerún

El Camerún es un país africano situado en la parte centroafricana del continente. Con una superficie de 475.440 km², en 2019 tenía una población de 25.216.237 personas. La capital del país es Yaundé, situada en la región centro del país. Pese a ser la capital, la ciudad más poblada del país es Duala, que se encuentra en la región litoral.



² Los datos de las poblaciones y características de los países han sido extraídos de *Datos Macro* <https://datosmacro.expansion.com/paises>

Limita con Nigeria, Chad, el Congo, Gabón y Guinea. Es un país con mucha diversidad geológica (playas, montañas, desiertos, selva) y étnica y cultural (con más de 250 etnias). Las lenguas oficiales son el inglés y el francés (Pearsell, 2017).

De esta población, un 51,1% son mujeres frente a un 48,9% de hombres; un 40% tiene menos de 15 años y la población de 65 años o más solo representa el 10%, pues la esperanza de vida es más bien baja (59 años para las mujeres y 54,5 para los hombres). En las ciudades vive un tercio de la población y los dos restantes en las zonas rurales. Las tasas de analfabetismo son de 50% para las mujeres y 30% para los hombres. Y, finalmente, la tasa de natalidad es de 166,5 nacimientos por cada 1.000 mujeres por año.

La economía del Camerún se sustenta básicamente del sector primario (agricultura 75%). Una gran parte de la población femenina trabaja en el sector no estructurado, es decir, sin las protecciones que brinda la legislación y la legalidad. Aunque actualmente se encuentra en un periodo de crecimiento económico, ha sufrido una brutal crisis económica durante más de diez años debido, en gran parte, a la devaluación de la moneda (franco CFA). La pobreza se concentra más en la población rural y especialmente en las mujeres.

Es un país con una política estable, con altas tasas de alfabetización y un sistema educativo bueno. La religión mayoritaria que se sigue en el país es la cristiana, aunque también encontramos regiones donde se sigue la musulmana y el animismo. Según el *Índice de Desarrollo Humano* de las Naciones Unidas³, la calidad de vida en el Camerún es mala, aunque no se encontraría de entre las peores (como sí los otros países que se mencionarán a continuación).

Para entender mejor los sistemas jurídicos, políticos y económicos se debe virar la vista al pasado. El Camerún fue una colonia británica y francesa que se convirtió en Estado soberano en 1960 (hace relativamente pocos años). Por ello, las influencias que las naciones colonizadoras dejaron siguen latentes. Por ejemplo, el sistema jurídico se conforma del derecho napoleónica y el *common law*.

³ Se trata de un índice que evalúa la salud, la educación y los ingresos para valorar la situación de un país en materia de desarrollo humano y calidad de vida <https://datosmacro.expansion.com/idh>

Chad

País ubicado en el centro de África, con una población de 15.477.751 y una superficie de 1.284.000 km². La religión mayoritaria es la musulmana. Según el *Índice de Desarrollo Humano* de las Naciones Unidas, Chad se situaría entre los países con la peor calidad de vida a nivel mundial.



Guinea-Bissau

Con una superficie de 36.130 km², se encuentra situada en África Occidental y tiene una población de 1.874.309 personas. Sus características son muy parecidas a Chad en relación a la calidad de vida (mala para sus habitantes) y la religión predominante es el animismo.

Togo

También situado en África Occidental, el país tiene una superficie de 56.790 Km² y una población de 7.889.094 personas. Los togoleses, al igual que los dos anteriores países, se encuentran en las peores posiciones del ranking de calidad de vida de los habitantes. En el país se sigue mayoritariamente la religión cristiana.



En definitiva, el planchado de senos es una práctica que se realiza en diversas regiones del continente africano. Regiones que difieren en superficie, religión o población. No obstante, concuerdan en la más importante de las características: los bajos o casi inexistentes niveles de desarrollo humano, es decir, los niveles de *salud, educación e ingresos*.

1.3. OBJETIVOS Y UTILIDAD DEL PROYECTO

El siguiente proyecto tiene como finalidad la visibilización de un problema todavía oculto: el planchado de senos. Una violencia de la cual no existen datos actualizados ni una literatura extensa. El objetivo principal es poner sobre la mesa el hecho que tradiciones y culturas que amparan prácticas que son violaciones de derechos humanos no pueden seguir estando invisibilizadas y poco estudiadas. Y proponer una intervención al respeto, que tendrá sus bases en la realización de más estudios, tanto a nivel cuantitativa como cualitativa, para conocer la prevalencia actual de la práctica, la tendencia que sigue y como luchar contra ella a nivel internacional y nacional.

El planchado de senos se describe a menudo como un maltrato invisible sufrido por las mujeres africanas. Es así porque es una práctica poco conocida, sobre todo en occidente, hecho preocupante que dificulta su detección y tratamiento (Hierro, 2019). Aunque se trata de una práctica que ocurre, en su mayoría, en África se han registrado casos en Europa, concretamente en el Reino Unido (Tchoukou, 2014; Premunta, 2016), donde se denunció que unas 1000 preadolescentes habían sido sometidas a esta práctica. Hasta ese momento, pocos artículos (aunque fueran de prensa) habían sido de interés en relación al planchado de senos.

¿Acaso no importa cuando sucede en África? Al final, la falta de interés por el estudio del aplastamiento de senos se traduce en escasez de intervenciones a nivel internacional. Esto, a su vez, implica la permisión de la realización del planchado de senos a nivel nacional.

Las Naciones Unidas colocan el aplastamiento de senos entre las cinco prácticas nocivas y violentas hacia las mujeres menos documentadas del mundo, tanto en su origen, como en la práctica, detección y prevalencia. Al tratarse de una mutilación que se realiza en casa, en el seno de las familias y que está íntimamente ligada a la tradición y las creencias, pocas son las mujeres que ‘denuncian’ haberla sufrido (Hierro, 2019). Este silenciamiento se debe a que es una práctica realizada por las familias, madres y abuelas en su mayoría. Por tanto, una niña, con la inocencia y la fe ciega que caracteriza a la niñez, es muy difícil que decida ‘traicionar’ a su familia y hablar mal de ésta (Tapscott, 2012). Y este

sentimiento perdura en el tiempo, siendo pocas mujeres las que denuncian o cuentan su historia (Blanco et. al., 2015).

Por este motivo es de vital importancia no solo tratar de concienciar en la promoción de los derechos de las niñas y de las mujeres, sino conseguir que los actores encargados de protegerlos (familias, gobierno, sociedad civil) vean a mujeres y niñas como *titulares de derechos* (Mateos, 2015). Obviamente, una concienciación no es suficiente si no va seguida de actuaciones, políticas y legislación que provoquen un cambio real y efectivo.

Por ello, la utilidad de este proyecto recae en mostrar la importancia de un marco legislativo en materia de derechos humanos a nivel internacional potente y sin escaseces para acabar con las discriminaciones y violencias que niñas y mujeres sufren en países como Camerún.

No contemplar el planchado de senos como tal en la legislación internacional ni focalizarse en su estudio también es una discriminación y vulneración de los Derechos Humanos de las niñas y mujeres por parte de los instrumentos y mecanismos internacionales (que deben velar por, precisamente, la protección de estos derechos).

La fuerte tradición y cultura ancestral, así como la falta de recursos económicos destinados a mejorar el nivel educativo y de salud y reproducción sexual de la sociedad camerunesa ralentizan y dificultan las posibles soluciones frente a esta práctica nociva y dañina para las mujeres (Blanco et. al., 2015, p. 203).

2. MARCO TEÓRICO

2.1. EL PLANCHADO DE SENOS

El planchado de senos es una forma de violencia hacia las mujeres que principalmente sucede en la región del Camerún (África). Es una forma de modificación del cuerpo de las niñas y mujeres (Danpullo, 2017) que tiene por objetivo convertir a las mujeres en *menos deseosas, menos sexuales* para que, de este modo, los hombres no sientan un deseo irrefrenable al cual acaben sucumbiendo (Ngunshi, 2011). Los senos son uno de los signos más visuales del paso de la niñez a la pubertad. Es una práctica que se realiza dentro de sociedades con falta de recursos tanto económicos como educativos (más adelante se explicarán las diferentes justificaciones que sirven a la sociedad camerunesa para legitimar tal barbarie) (Blanco et. al., 2015).

Se trata de un tipo de agresión que consiste en colocar sobre los senos de las niñas diferentes objetos de superficie plana, como por ejemplo piedras planas, carbón ardiente, cortezas de coco (Tapscott, 2012). Estos utensilios han sido previamente calentados y se utilizan, contra las mamas de las menores, normalmente en contacto directo con la piel (Nogueira, 2011). A modo de compresión, se utilizan vendajes a su alrededor. Es otra vertiente de la misma práctica, pero sin el uso de objetos calientes, solo con las bandas que constriñen el pecho hasta provocar que el crecimiento se frene (Pearsell, 2017).

Para que tenga efecto, las niñas y adolescentes lo realizan durante largas horas de forma diaria y puede alargarse durante meses. Estaríamos ante un tipo de mutilación femenina. (Blanco et. al., 2015). Las sesiones concretas son de 10-15 minutos, una o dos veces al día (Tapscott, 2012).

Según la agencia oficial de cooperación alemana GTZ (citado por Nogueira, 2011) lo sufren un 24% de las mujeres de Camerún. Es una práctica que se realiza dentro de sociedades con falta de recursos tanto económicos como educativos. Madres que intentan sobrevivir y poder ofrecer a sus hijas oportunidades, que es algo que ellas, posiblemente, nunca han tenido. Estamos ante una práctica que, como se verá más adelante en los motivos que sirven para justificar y legitimar estas prácticas por sus perpetradores, conlleva una tortura y una violación de los derechos humanos.

No obstante, ¿la persona que la perpetúa, ¿serían culpables de esta agresión o más bien víctimas (también) de un sistema que oprime a las mujeres y las obliga a sufrir tantas violencias y discriminaciones, así como falta de oportunidades? Es una violencia realizada a mujeres por mujeres. No obstante, es una práctica que nace en el seno de una sociedad heteropatriarcal y misógina (Danpullo, 2017). Por ello, si bien es cierto que la práctica en sí es realizada por mujeres, los culpables de ésta no son otros que los hombres y el control sobre las niñas y mujeres (Eriksson, 2014).

a. Origen desconocido

El planchado de senos es una práctica cuyo origen se desconoce. Según Tapscott (2012), podría ser una evolución de una práctica antigua realizada en madres en periodo de lactancia para aliviar el dolor y la presión o de la práctica relacionada con la *corrección de la talla y la forma* del pecho de las mujeres. Dos prácticas que lejos están de ser violaciones de los derechos de las mujeres ni formas de violencia hacia las niñas. Así que una evolución más que negativa, pero sería un posible origen.

Permuntá relaciona el crecimiento del planchado de senos con el paso, en los años 1930, de la vida rural a la urbana. La falta de control informal y el hecho que las niñas tengan cada vez más oportunidades (como, por ejemplo, seguir con la educación hasta edades más avanzadas) las expone y las vuelve más vulnerables ante las posibilidades de ser agredidas sexualmente (Permuntá, 2016).

Eriksson (2014) en su estudio sobre las experiencias personales de mujeres camerunesas con la práctica del planchado de senos, menciona que la falta de conocimiento sobre los orígenes de la práctica dificulta el futuro estudio sobre esta. Por ejemplo, no conocer si ha existido desde siempre o si es una práctica emergente; si proviene de zonas rurales o urbanas; etcétera.

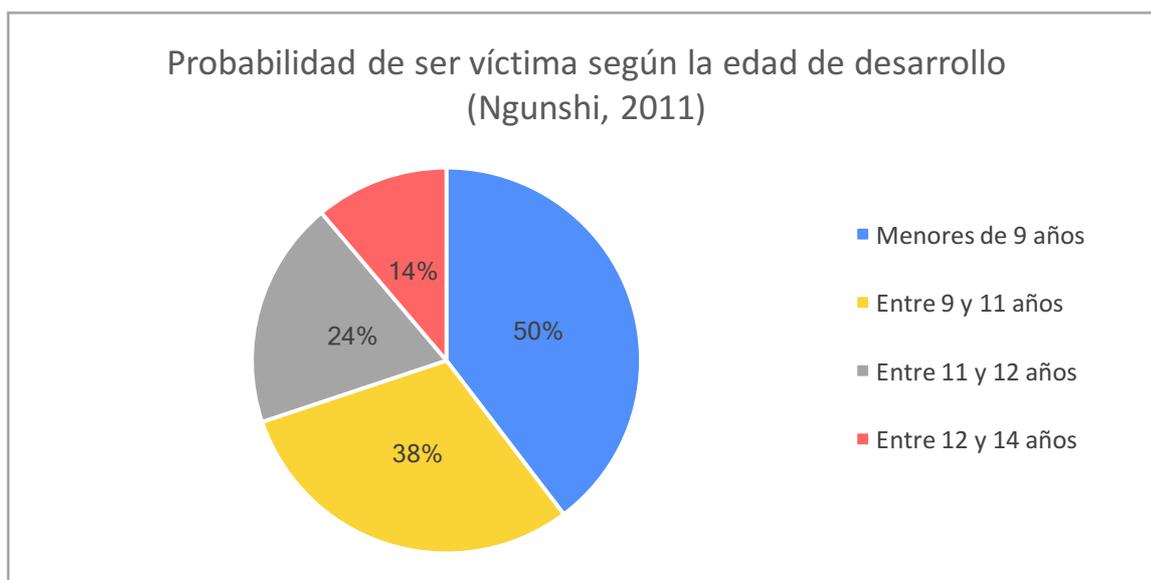
La falta de información es tal que aún no existe un consenso sobre cómo debería llamarse esta práctica. La asignación del término *breast ironing* es algo dudosa, pues al tratarse de una práctica tan silenciada y poco documentada existe una falta de consenso sobre cómo debería ser llamada. Tapscott (2012) realiza una diferencia entre: *ironing* que es un

término inglés para *planchar* pero que puede resultar estigmatizador para las personas que realizan esta práctica (en su mayoría, personas que lo hacen por tradición y cultura y con fiel creencia que resultará un bien para las niñas; muchas veces las propias niñas son las que lo realizan) y *massage*, que significa masaje y le resta la importancia y violencia que está arraigada a esta práctica. Por ese motivo, considera que *flattening* (en español, *aplanar*) es un término que define, sin restar importancia, la mutilación femenina que sufren estas niñas.

b. Edad de las víctimas

Es una práctica que se realiza en niñas de 8-10 años (Ndonko, 2006), ya que el objetivo es la paralización del crecimiento de los senos, es decir, *eliminar los matices corporales de la feminidad* (Blanco et. al., 2015, p. 203). Si se empezara a realizar a una edad más adulta no resultaría tan efectiva (Ngunshi, 2011).

Según la agencia nacional de cooperación alemana GIZ (citado por Ngunshi, 2011; Tapscott, 2012), las posibilidades de sufrir el aplastamiento de senos son mayores en niñas que empiezan su desarrollo antes de los nueve años, con una cincuenta por ciento de posibilidades de sufrir planchado de senos. Si la edad de desarrollo se encuentra entre los 9 y 11 años, la probabilidad es de 38%; entre los 11 y los 12 años, es de un 24% y de un 14% si el desarrollo no es hasta los 14 (Ngunshi, 2011).



Elaboración propia a partir de datos del estudio realizado por GTZ (citado por Ngunshi, 2011)

c. Instrumentos utilizados y duración de la práctica

Normalmente, se trata de utensilios planos que puedan soportar temperaturas muy elevadas, pues deben ser resistentes al fuego (que es como usualmente se calienta). En las regiones del norte, normalmente se usan morteros, planchas de metal o piedras (Tapscott, 2012; Blanco et. al., 2015; Mateos, 2015). Lo más importante es que la temperatura del objeto sea extremadamente elevada. Por ello, según afirmaciones de las mujeres entrevistadas (Tapscott, 2012), las niñas tienen que ser sujetadas por más de un individuo con la fuerza suficiente para inmovilizarlas porque el dolor que provoca el objeto quemando sobre los pechos es insoportablemente doloroso.

Vendaje compresor



Mortero



Método de precalentamiento (fuego)



Utensilios más comunes

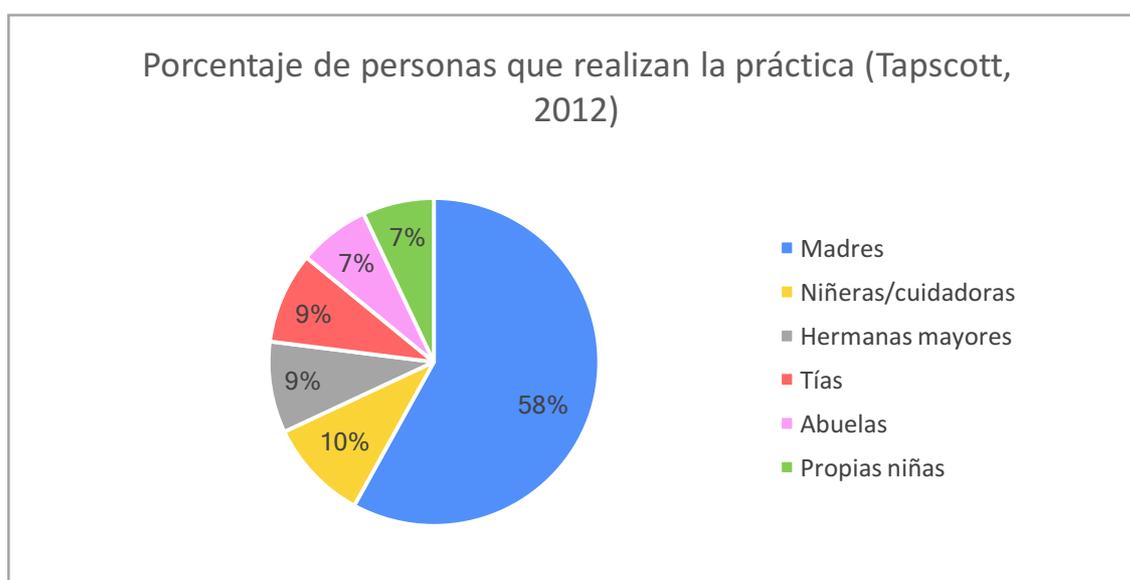


Los instrumentos utilizados suelen ser utensilios que se utilizan cada día para cocinar. En especial las regiones que siguen el *animismo*: creencias que consideran que los objetos de uso cotidiano, así como los elementos naturales (montañas, ríos...) tienen alma y conciencia propia. La importancia de la elección de los utensilios es vital, pues de ello dependerá la eficacia de la práctica. Se considera que las diferentes herramientas utilizadas surgirán en los senos las mismas reacciones que en la comida: los modificarán y reducirán.

d. Perpetuadoras de la práctica

Es una práctica realizada por mujeres hacia mujeres (Danpullo, 2017). Las ocasiones en las cuales se realiza por hombres a mujeres son casi inexistentes (dato curioso teniendo en cuenta que estos son los responsables y culpables últimos de la existencia de este sufrimiento). Según el mismo artículo, el 60% de veces es llevado a cabo por las madres y un 40% por las abuelas, hermanas o tías (Blanco et. al., 2015).

No obstante, el estudio cualitativo de Tapscott (2012) confirma que normalmente las mujeres que lo realizan sobre otras mujeres no han sufrido esta práctica en su niñez. En su estudio, una de las mujeres entrevistadas (curandera) menciona en su entrevista que una paciente suya no fue consciente del daño que infringía sobre su hija mediante esta práctica hasta que no sufrió (la madre) una fuerte quemadura en la mano.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del estudio realizado por GTZ (citado por Tapscott, 2012)

Las madres realmente consideran firmemente que es una práctica cultural positiva para sus hijas (Nkwelle, 2019). Realmente, la están llevando a cabo con la idea que representará un bien para el futuro de sus hijas. Entonces, ¿se las pueda considerar culpables a ellas? ¿No estaríamos ante un problema más bien educacional y de falta de recursos destinados a estas poblaciones, con el culpable último del sistema y del Gobierno?

Las mujeres que realizan esta práctica saben lo que es ser mujer en la sociedad en la cual viven. Conocen de primera mano las consecuencias de ser deseada por un hombre en una sociedad que les da poder para tratar a las mujeres como objetos y pertenencias. La desesperación de las propias vivencias (Tapscott, 2012) es lo que lleva a las madres, desesperadamente, a infringir estas prácticas a sus hijas, creyendo que les hacen un bien.

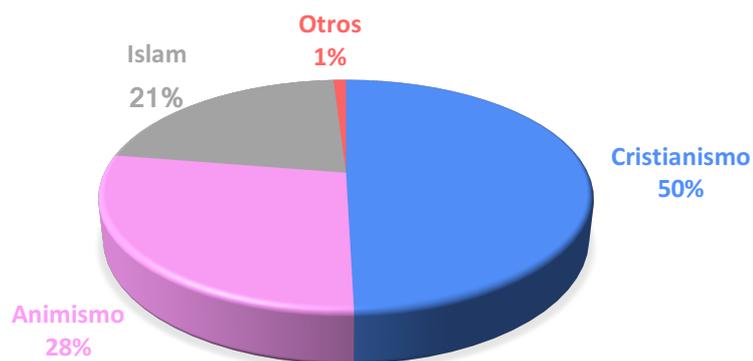
De especial interés es la puntualización que no en todas las regiones africanas los senos son considerados órganos sexuales y erotizados. Es decir, el género y la identidad que lo define es social y culturalmente enseñado e interiorizado por el individuo (Eriksson, 2014). Por ello, hombres y mujeres van formando su cuerpo para parecer precisamente lo que encaja dentro del *estándar* de masculinidad y feminidad de cada cultura y sociedad.

e. Regiones y religiones

Lo primero que se debe señalar es que, aunque Camerún sea un país con mucha diversidad cultural, el fenómeno del planchado de senos está presente en todas y cada una de las partes del país (Pearsell, 2017). La cuestión es que la poca literatura y estudios acerca del tema no permiten la correlación entre variables para explicar la existencia del fenómeno.

Algunos autores (Blanco et. al., 2015; Permuntá, 2016) concuerdan en la existencia de una relación entre vivir en la ciudad (más hombres, menos control informal, más peligro) con mayores porcentajes. La desaparición del control informal y vivir en grandes núcleos urbanos es sinónimo de mayores porcentajes de víctimas. Sin embargo, otras autoras (Tapscott, 2012) se decantan, por lo contrario: en las comunidades rurales, con escasa educación en materia de derechos humanos de las mujeres y con una población muy ligada a las costumbres y tradiciones, la práctica puede llegar a ser más frecuente.

Gráfico 3 - Religiones en Camerún (%). Año 2010.



Fuente: Elaboración propia a partir de Datos Macro (<https://datosmacro.expansion.com/>)

Es más común en las zonas cristianas y animistas del país donde casi un 50% de las mujeres se ven sometidas a esta práctica. En las zonas musulmanas, que representan el 20% restante de la población, las mujeres se ven afectadas en menor medida (un 10% de las mujeres sufren esta práctica). La religión juega un papel importante no tanto porque seguir una religión u otra implique un mayor respeto por los derechos fundamentales de las mujeres, sino porque la mayor o menor prevalencia puede deberse a la mayor o menor presencia de otras prácticas nocivas (como mutilación genital o matrimonio infantil forzado).

Las diferencias entre los porcentajes de las diferentes regiones se explican, en su mayoría, por factores como el matrimonio forzado infantil (otra forma de violencia contra las niñas), situación en la cual la niña pasa a ser pertenencia de un hombre y, de este modo, se eliminan los peligros relacionados con abusos y agresiones sexuales (Tapscott, 2012). Por tanto, el menor porcentaje de realización del *breast ironing* no es sinónimo de regiones más igualitarias y respetuosas con los derechos humanos, sino que es resultado de realizaciones de otros tipos de prácticas nocivas. Más prevalente en las provincias del litoral (53%) y en las zonas urbanas. Menos prevalencia en las zonas musulmanas (7%) (Ngunshi, 2011). Datos que corroboran que la coexistencia con otras prácticas conlleva a una menor prevalencia (zonas musulmanas, mayor matrimonio forzado, menor planchado de senos).

f. Estudios cuantitativos

Los datos numéricos hasta ahora aportados pertenecen al único estudio cuantitativo realizado hasta la fecha. Es un estudio llevado a cabo por la agencia nacional de cooperación alemana GTZ (*Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit*) (citado por Ngunshi, 2011; Tapscott, 2012;; Blanco et.al, 2015; Danpull, 2017). Es gracias a la realización de este estudio que se hizo visible, por primera vez, la existencia del aplastamiento de senos (Tapscott, 2012). También colaboró en su elaboración la asociación RENATA⁴ (Ngunshi, 2011), de la cual se hablará más detalladamente al explicar tanto la parte legislativa como la parte interventora.

En este estudio, que data del año 2006, se entrevistó a un total de 5700 mujeres en edades comprendidas entre los 10 y los 82 años ((Blanco et. al., 2015), con Nelonkon como uno de los autores del recuento de casos (Hierro, 2019). Los resultados (citado por Ngunshi, 2011; Tapscott, 2012; Blanco et. al, 2015; Pearsell, 2017; et. al.) han sido analizados y divididos en los apartados anteriores.

g. Consecuencias para las víctimas

La práctica del planchado de senos conlleva graves consecuencias para la salud de las mujeres, tanto físicas (fibrosis, atrofia, cáncer de mama...) como psicológicas (dificultad para amamantar, dolor e insatisfacción en la vida sexual...).

Como es obvio, una práctica que se realiza mediante un objeto a temperatura elevadísima directamente sobre la piel de los pechos de las mujeres, varias veces al día durante meses tiene efectos en todas las esferas de la vida de la mujer: salud física, salud psicológica, salud sexual y reproductiva (Tapscott, 2012; Permunta, 2016; Blanco et. al., 2015). Algunas de estas consecuencias resultan obvias como las físicas (quemaduras, infecciones, ampollas...) pero la falta de estudios a largo plazo dificulta conocer con exactitud qué les sucede a estas niñas cuando se convierten en adultas, qué efectos reales produce sobre ellas. A continuación, se resumirán en una tabla las principales consecuencias que esta práctica produce en las víctimas que la sufren.

⁴Réseau National des Associations de Tantines (nombre original en francés). Véase: http://www.tantines.org/?fbclid=IwAR3cDTwsSRcMY9IVOtYdal-nSdgPqtYfZMi8fcWfZBSewdyorHWhDF_Xtw

FÍSICAS	PSICOLÓGICAS
Sida Inflamaciones Infecciones Posible aparición de tumores Pechos caídos Quemaduras	Angustia Miedo Vergüenza Culpabilidad Exclusión social
SEXUALES	REPRODUCTIVAS
Traumas Problemas con las relaciones sexuales Frustración y tristeza	Embarazos no deseados y en edades prematuras Problemas con la lactancia

Muchas niñas no entienden porque les está sucediendo esto a ellas y no a otras niñas, no saben que ha hecho mal y porque sus padres están enfadados con ellas. Muchas veces, buscan refugio en casas vecinas y, también demasiadas veces, el destino es fatal pues acababan siendo víctimas de fuertes agresiones sexuales (Tapscott, 2012).

Flavian Ndonko, director del estudio realizado por GIZ, explica que el hecho que las niñas, a una edad tan temprana, relacionen tener pechos (rasgo importante de feminidad) con algo malo que conlleva dolor y sufrimiento provoca en ellas *ansiedad, vergüenza y frustración* cuando entran en la pubertad (y puede seguir en la edad adulta).

Georgette Taku, directora de la asociación RENATA, afirma que las mujeres bloquean ese recuerdo de la memoria y no relacionan los problemas que puedan tener en la edad adulta con la traumática y cruel práctica a la que fueron sometidas durante su niñez.

2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA Y OTROS ELEMENTOS QUE PERMITEN QUE PERDURE

La entrada en la madurez sexual de las niñas es sinónimo de peligro y preocupación. Se trata de una etapa crucial que puede llevar a las jóvenes a situaciones de exclusión social y económica por culpa, única y exclusivamente, de los hombres y su discriminación y desprecio constante hacia las mujeres, vistas como objetos sexuales (Nogueira, 2011;

Danpullo, 2017; Oakley et. al., 2019). Y el planchado de senos se utiliza como método preventivo y de protección para las niñas (CEDAW, 2014, pág. 5, párr. 9). No obstante, las niñas no tendrán menores probabilidades de sufrir abusos y agresiones sexuales por el hecho de tener o no tener pechos. Sino que los hombres, al contar con un sistema que los protege y legitima, podrán actuar a sus anchas sean cuales sean las características de las niñas.

El planchado de senos, al igual que el resto de prácticas que se amparan en la tradición y en la costumbre, se legitiman y perduran en el tiempo por diferentes razones. En especial, el aplastamiento de senos encuentra sus razones de existir como práctica positiva para el futuro de las jóvenes en:

▲ **Tradición – Cultura – Costumbre**

Es una práctica que tiene su origen y justificación en la tradición y las creencias. En las sociedades en las cuales se practica, se considera que es un ritual, una actividad ancestral que se desarrolla en el seno de las familias y que se transmite generacionalmente (Blanco et. al., 2015). Por ese motivo, no es cuestionado por las menores que se ven coaccionadas a realizarlo, pues su principal justificación es el bien superior de la menor al evitar, de ese modo, ser atractiva para los hombres.

La utilización de la tradición como justificación de prácticas nocivas para las niñas es un peligro, pues legitima una de las formas más crueles de violencia hacia las mujeres y de vulneración de los derechos humanos. Las niñas, inocentes y confiadas, no saben en qué consiste esta práctica y las únicas explicaciones previas a su realización son '*que no tienen edad para tener senos y que por ello deberían desaparecer*'. Además, en sociedades donde la religión, la cultura y las tradiciones están tan arraigadas a la vida de las personas, el hecho que se trate de una práctica amparada en costumbres la hace especialmente peligrosa.

Uno de los principales problemas es la modernización y el uso de internet (Permunta, 2016). Ligado a la fuerte tradición que resta arraigada a las generaciones pasadas, las niñas crecen hoy en día en un entorno bien diferenciado, hecho que preocupa a las madres al sentirse fuera de control y no poder conocer qué hacen sus hijas o qué les hacen a sus hijas.

▲ **Práctica generacional y familiar**

La invisibilidad de la práctica es consecuencia del tabú y del miedo de las niñas a decepcionar a sus familiares más cercanos. Muchas veces, las madres lo realizan a las hijas a escondidas de los otros miembros familiares (Tapscott, 2012).

Como ya se ha mencionado, las mujeres que lo sufren no suelen realizarlo a otras en el futuro (Oakley et. al., 2019). No obstante, si es una práctica que se realiza de generación en generación. Tal y como afirma Tapscott (2012), no todas las niñas de la misma familia sufren esta práctica y, las que no la padecen, tienen altas posibilidades de realizarlas sobre sus hijas.

Al final, es comprensible: una madre quiere lo mejor para su hija y, entendiendo que ellas consideran que las violaciones masculinas pueden suponer un final aún más trágico para sus hijas, lo normal es que realicen esta práctica. Y que además lo hagan a escondidas de los varones de la familia, pues ellos (al no ser mujeres, tener más oportunidades y enfrentarse a menos peligros) no podrían entender el razonamiento que una madre realiza al decidir llevar a cabo esta práctica.

▲ **Falta de concienciación: educación y derechos humanos de las niñas y mujeres**

El problema de esta práctica radica en que no se denuncia porque es algo que sucede entre madre e hija (o dentro del núcleo familiar por tías, abuelas o hermanas). Las niñas (de entre 8 y 12 años en su mayoría) muchas veces no son conscientes que ese dolor no es algo natural y al cual deben ser sometidas (Tapscott, 2012). La falta de educación, el tabú que supone dicha práctica y una legislación que no prohíbe y sanciona esta práctica de la forma suficiente para proteger de forma efectiva a las víctimas son las principales causas de que siga existiendo esta costumbre.

Las campañas educativas dirigidas tanto a madres como a niñas, única vía para erradicar de forma efectiva esta práctica, son llevadas a cabo por RETANA⁵ y GTZ⁶.

⁵ Réseau National des Associations de Tantes (nombre original en francés)

⁶ Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (nombre original en alemán)

La educación es la puerta para el desarrollo, por eso es fundamental redoblar los esfuerzos para que las niñas y las jóvenes accedan y permanezcan en un sistema educativo inclusivo y de calidad (Mateos, 2015, p. 60).

▲ **Conservadurismo social: tabú del sexo**

Se trata de un asunto tabú que se realiza en la intimidad del hogar y que bajo ningún concepto se hace público. La población de Camerún está formada por una sociedad extremadamente conservadora en todo lo relacionado con las relaciones sexuales y la sexualidad (Permunta, 2016).

2.3. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La violencia por razón de género constituye una de las mayores violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas. Violencia que se agrava en situaciones de conflictos armados, desplazamientos forzosos o contextos similares (Mateos, 2015). Según este autor, los datos que se estiman de violencia contra la mujer son devastadores: por ejemplo, 120 millones de niñas menores de 20 años han sido víctimas de violencia sexual.

El crecimiento de los senos es un peligro para las niñas debido a que los senos son concebido como un órgano sexual y de deseo para los hombres. Los senos tienen, en la sociedad camerunesa, una fuerte connotación erótica (Blanco et. al., 2015). Deseo que sirve para excusar abusos y violaciones a niñas y adolescentes. Al entenderse así, se está privando a las niñas de su libre y natural desarrollo en base a las creencias que son ellas las que deben protegerse de las violaciones y los abusos que a los hombres les plazcan realizar y no ellos lo que deben entender que violar y agredir sexualmente a las mujeres es un delito. Y obligarlas (aunque no sea de forma directa) a someterse a tales atrocidades, es una violación de los derechos humanos.

El párrafo anterior alude a que el problema radica en la falta de conocimiento de los derechos humanos que estas niñas (y mujeres) tienen por el simple hecho de nacer persona. A los derechos que nadie puede negarles y de los cuales no pueden ser desposeídas. Derechos innatos a la vida humana y que gozan de unos mecanismos de

protección a nivel internacional. Por desgracia, en estos contextos, estos instrumentos no han llevado a cabo su misión y miles de niñas se ven sometidas, diariamente durante meses, a torturas y malos tratos por parte de sus familiares.

Como se verá a continuación, las formas de mutilación femenina son una violación de los derechos humanos de las niñas y mujeres. Derechos inherentes al ser humano y que están protegidos a nivel internacional (Blanco et. al., 2015). El problema: la falta de efectividad para protegerlos en zonas donde su violación es especialmente preocupantes y estas niñas son más vulnerables.

3. MARCO NORMATIVO

La incorporación de la perspectiva de género en la creación, redacción e implementación de los marcos jurídicos y legales de los países, así como también de la legislación a nivel internacional, conlleva que las niñas y mujeres de todo el mundo tengan una mayor garantía y protección de sus derechos (Mateos, 2015). De hecho, muchos son los países que ya han modificado e incluso eliminado parte de sus legislaciones para hacerlas más igualitarias, como las modificaciones en diferentes países africanos después de la Cumbre de la Niña en 2014.

El problema con las prácticas nocivas que se enmascaran como prácticas tradicionales es la falta de legislación expresa. A nivel internacional, los instrumentos de protección de los Derechos Humanos son, casi, impecables. Se contemplan los derechos en general, los de la mujer, los del niño, ... Se han creado Comités, celebrado convenciones, se realizan exámenes periódicos, etcétera. No obstante, no es suficientes. En ningún punto del marco internacional se encuentra recogido que el planchado de senos como tal constituya una violación de los derechos humanos de las niñas y que, por ello, debe ser erradicado. Si bien es cierto que de forma tácita se puede sobreentender: por ejemplo, con la prohibición de la tortura, para que una persona denuncie esta práctica amparándose en este derecho tiene que considerarla como una tortura. Como se ha visto hasta este punto del trabajo, no es así como el aplastamiento de senos es vivido por las comunidades que lo practican.

A continuación, se examinará el marco normativo pertinente, poniendo más énfasis en el nivel internacional, pero teniendo en cuenta alguna legislación e instrumentos tanto regionales como nacionales de especial relevancia.

A. Legislación e instrumentos internacionales

La regulación internacional en materia de derechos humanos tiene como finalidad última la protección integral de estos derechos, sin excepciones, pues son derechos inherentes al ser humano por el hecho de serlo. No existe en el mundo cultura, tradición o religión que pueda justificar prácticas que resulten ser una violación y vulneración de estos derechos. El planchado de senos (entre muchas otras) lo es.

El marco normativo internacional surge de la adopción de la Carta de la ONU y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El bloque comunista se centró más en la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales mientras que el bloque occidental luchó por los derechos civiles y políticos que habían sido casi anulados durante la segunda guerra mundial con movimientos como el nazismo. Debido a esta división, en 1966 se adoptaron dos pactos, que han sido trasladados a convenios vinculantes para aquellos estados que ratifiquen los derechos de la Declaración Universal: el Pacto de Derechos Humanos civiles y políticos y el Pacto de Derechos Humanos económicos, sociales y culturales.

Como base central para la protección de todos los derechos humanos, especialmente de las personas más vulnerables y que sufren más violaciones de estos derechos, se crearon una serie de convenios que constituyen el núcleo del marco legislativo a nivel internacional. Estos son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW – 1979)
- Convención sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007)
- Convención sobre Trabajadores Migrantes (1990)

- Convención para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (12006)
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN – 1989)
- Convenio para la Eliminación de la Discriminación Racial (1965)

Además de esos 9 convenios, que son el núcleo duro, existen otros convenios más especializados en determinadas áreas. Por ejemplo, la Organización Internacional de Trabajo: convenio sobre igualdad de remuneración, abolición del trabajo forzado, trabajo de menores...

La diferencia de estos convenios es que no tienen mecanismos de control avanzados típicos de los convenios de DDHH. Es decir, esos 9 convenios tienen un plus y es que sí que tienen esos mecanismos que permiten también a los particulares acceder a denunciar. Que un individuo pueda denunciar a un Estado frente a un órgano internacional es algo relativamente nuevo.

Cada uno de los nueve convenios anteriormente mencionado tiene un comité cuyas principales funciones son velar por la aplicación de las convenciones. Esta supervisión se realiza mediante exámenes periódicos a los Estados Partes, examinando denuncias de particulares siempre que la Convención a la cual se apela haya sido ratificada por el Estado y adoptando recomendaciones generales en materias concretas, desarrollando de forma más extensa el derecho que se recoge y protege.

Por su mayor relevancia para el trabajo, la CEDAW, Convención sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la CDN serán explicados más a fondo. Sin embargo, es importante tener presente que no solo se deben tener en cuenta los instrumentos que directamente se dirijan a la protección de la infancia o de la mujer porque todos los instrumentos protegen derechos que toda mujer y niña tiene. Por tanto, cada declaración y pacto internacional es un instrumento de protección. El estudio de los convenios e instrumentos que reconocen los derechos humanos de todas las personas en general es importante por qué, además de los específicos para las mujeres, en los generales se pueden encontrar contemplados más derechos.

Finalmente, existen unos procedimientos especiales. Se trata de mecanismos más flexibles: expertos que llegan al terreno y en aquellos casos donde no haya ratificaciones. Son independientes (relatores especiales, grupos de trabajo...). Normalmente, sus funciones son:

- Recibir denuncias de individuos/ONGs y enviar cartas de denuncias a los gobiernos (750 anuales): sin las condiciones previas de los comités; se trata de procedimientos muy flexibles, pero menos autoritativos al ser poco formales (tipo las cartas de Amnistía)
- Realizar visitas a los países para investigar: se reúnen con autoridades, sociedad civil, víctimas, visitan lugares (prisiones, CIEs, barrios desfavorecidos, escuelas, etcétera...); publican informes con conclusiones y recomendaciones sobre cambios legislativos, políticos, de infraestructuras...
- Realizar estudios temáticos anuales sobre asuntos de preocupación: discriminación de la mujer en la vida económica y social, o en la vida familiar, el derecho a la vivienda...

✦ **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**

La CEDAW fue aprobada el 18 de diciembre del año 1979 por las Naciones Unidas. Sus siglas (en inglés) significan *Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer*. Las convenciones internacionales deben ser ratificadas por los países. Una vez se ratifican, pasan a formar parte del marco legislativo y son de obligatorio cumplimiento. Camerún ratificó dicha convención el 23 de agosto de 1994. (CEDAW, 1999).

La CEDAW es el primer instrumento que tiene como finalidad, con un enfoque integral, la lucha contra todas las formas de discriminación por razón de género.

La premisa principal de la CEDAW es que *'la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y constituye un obstáculo para la plena realización del potencial de la mujer'* (Naciones Unidas, 2019).

Todos los artículos que se contemplan en la CEDAW (un total de 30 artículos) son de vital importancia, pero algunos (para su relevancia en el caso concreto) merecen especial atención:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 24 Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Si bien la CEDAW es un instrumento que contempla todas las esferas de la vida de las mujeres, no hace mención alguna de las prácticas tradicionales nocivas. Por tanto, incluso cuando el Estado haya ratificado la CEDAW y la haya integrado como parte de su ordenamiento jurídico, queda al libre albedrío e interpretación decidir qué prácticas entrarían o no. Por este motivo, los exámenes periódicos llevados a cabo por los Comités son de vital importancia.

✦ **Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)**

La Convención fue aprobada el año 1989. De carácter obligatorio para los Estados que la ratifiquen, se trata de la primera convención integral que regula los derechos de niños y niñas (UNICEF, 2006). Una de las obligaciones de los Estados es la adopción de todas las actuaciones que sean necesarias para que ningún derecho recogido en la CDN sea

vulnerado. El gran número de países que han ratificado esta convención (entre los que se encuentra Camerún) es positivo y un avance a nivel mundial, pues implica la preocupación y la lucha por la erradicación de la violencia en la infancia. Se ha avanzado notoriamente, sobre todo con la posterior creación y aplicación de más legislación como Protocolos facultativos.

Ahora bien, en materia de *prácticas tradicionales nocivas* la legislación, una vez más, es casi nula y muy ambigua. Solo recogida en un artículo:

Artículo 24.

4. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*

Además, la CDN no tiene una perspectiva de género aplicada de forma transversal e integral, por lo que no se presta especial atención a la vulnerabilidad de las niñas a sufrir estas prácticas tradicionales perjudiciales.

No obstante, aun cuando no se contemple en la convención de forma específica, si se contempla concretamente el planchado de senos (entre otras muchas prácticas) en la Recomendación nº31 de la CEDAW conjuntamente con la Recomendación nº18 de la CDN en relación a las prácticas nocivas (CEDAW y CDN, 2014, pág. 5, párr. 9). Se relaciona la perpetuación de estas prácticas con los roles de género y la supremacía patriarcal que impera en todas las sociedades del mundo. Especialmente en aquellas en las cuales tradición y religión están íntimamente ligadas a los estilos de vida (político, económico, legislativo, social), la discriminación hacia la mujer, así como la privación de sus derechos es un hecho común y normalizado.

✦ **Convención sobre la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Convención que entra en vigor en 1987, su principal finalidad es evitar los tratos denigrantes para el ser humano y proteger la dignidad humana. No cabe duda que el planchado de senos, desde una mirada eurocentrista, entraría dentro de lo que se cataloga como *tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes*. No obstante, ¿lo es para las comunidades africanas que lo realizan? Este es el problema de la falta de legislación expresa: la impunidad de prácticas nocivas que los Estados partes deben catalogar como inhumanos.

✦ **Plataforma de Acción de Beijing**

De especial relevancia a nivel internacional es la *Plataforma de Acción de Beijing* de 1995. La Plataforma de Acción de Beijing integra la perspectiva de la infancia, incluye a las niñas y la discriminación y violación de derechos humanos que soportan (Mateos,2015). Las cuestiones claves de esta plataforma son:

- Los derechos de las mujeres son derechos humanos
- Para conseguir la paz es fundamental el progreso y el respeto a las mujeres
- Incorporar la perspectiva de género para acabar con las desigualdades
- Es necesaria una igualdad de oportunidades para las niñas

Los objetivos de la Plataforma van más allá de la simple consideración de las persistentes violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres, en especial las niñas (con una vulnerabilidad extrema). Estos objetivos se centran, además, en la mejora de la situación de estas niñas a nivel mundial. Siguiendo lo establecido por Mateos (2015), son: erradicar toda discriminación y en cualquiera que sea su forma; eliminar las prácticas tradicionales y culturales que perpetúan las discriminaciones; proteger los derechos y luchar por la igualdad de oportunidades; eliminación de las desigualdades en educación, salud, nutrición y desde la educación; erradicar todas las formas de violencia contra las niñas; y, finalmente, concienciar a la población en general sobre esta materia y a las niñas en particular para dotarlas de mecanismo de protección de sus intereses y derechos.

Además, quizá uno de los objetivos que más puedan ayudar a erradicar la práctica es el fortalecimiento, mediante la educación y concienciación, del núcleo familiar para proteger a las niñas. Para el planchado de senos, una práctica íntimamente ligada a la familia, que se practica en la intimidad del hogar y en la esfera privada, este objetivo es de vital importancia. No olvidemos que, en palabras de Mateos (2015), *la desigualdad de la mujer comienza sin duda en la esfera privada*. Aquello que se entiende por hogar debería ser, siempre y sin excepciones, un lugar seguro para las niñas.

A nivel mundial, es importante la creación en 2010, por la Asamblea de las Naciones Unidas, de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (Blanco et al., 2015). En 2015, los Estados Miembro de

la ONU aprobaron los Objetivo de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) como componente de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015). En un total de 17 objetivos, se pretende conseguir en un periodo de 15 años *poner fin a la pobreza, proteger al planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo* (ONU, s.f.).

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. *Metas del objetivo: 5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.*

La importancia de luchar por la igualdad de género a nivel mundial y en todas las esferas de la vida porque: 1) se trata de un derecho fundamental y 2) es la base para conseguir un mundo pacífico y próspero. Aunque se han realizado avances en los últimos años, no los suficientes para que las discriminaciones y violencias a niñas y mujeres cesen. Se mencionan las prácticas nocivas como una de las violencias sobre las que se necesita mucho trabajo y esfuerzo para erradicar.

B. Legislación e instrumentos regionales (África)

El problema a nivel regional es que África es un continente integrado por países con sistema jurídicos plurales (Naciones Unidas, 2012). Esto quiere decir que reciben influencia de diferentes fuentes de derecho y de ahí se forma el ordenamiento jurídico. Se entremezcla el *common law*, el derecho civil francés, el legislativo, el consuetudinario y el derecho religioso (CEDAW, 1999, pág. 11).

Tal y como se contempla en un informe realizado por Naciones Unidas (2012) en relación a la protección de la infancia en los sistemas jurídicos plurales, la cultura es un derecho garantizado en los instrumentos encargados de proteger los derechos fundamentales en la región africana. De hecho, se contempla *‘la libertad de los individuos y las comunidades para promover, disfrutar, practicar y mantener su cultura, incluido el uso de sus propias lenguas, así como los idiomas nacionales’* (Naciones Unidas, 2012).

✦ **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

Aborda la problemática de las violencias sufridas durante la infancia en el continente africano. Sin menospreciar la cultura africana ni las tradiciones que no resulten dañinas (Naciones Unidas, 2012), tiene como función la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y niñas (en realidad, la carta contempla niños, pero es por la falta de perspectiva de género y lenguaje inclusivo más que por dejar fuera a las niñas).

La Carta sí contempla de una forma más concisa la necesidad de erradicar las prácticas nocivas amparadas por la tradición (artículo 21 de la Carta) mediante reformas legislativas, campañas educativas y concienciación social. No obstante, no contempla de forma concreta qué prácticas se castigan.

✦ **Protocolo de Maputo**

El Protocolo de Maputo se aprobó el 11 de julio de 2003 en Maputo (Mozambique). Se trata de un instrumento de derechos humanos que tienen como principal objetivo la protección de mujeres y niñas de los terribles problemas culturales a los que se enfrentan en el continente (Danpullo, 2017). Se trata de un Protocolo que completa la ya existente Carta Africana. La motivación en la creación de este protocolo fue la falta de consideración y protección de los derechos de las mujeres en la Carta.

No obstante, se ha criticado la falta de concreción del protocolo en la especificación de ciertas prácticas fruto de problemas culturales, entre las cuales se encuentra el planchado de senos. La falta de disposiciones legales que tipifiquen esta práctica nociva preocupa a nivel internacional por la impunidad que puede representar (CEDAW, 2014, pág. 4, párr. 16).

Así como la mutilación genital femenina está específicamente contemplada, deberían estarlo las otras prácticas nocivas que se realizan y de esta forma darles visibilidad y poder castigarlas, buscando como finalidad su erradicación (Danpullo, 2017; Mateos, 2015).

A fecha de 2015, 37 estados miembro africanos habían ratificado el protocolo (de un total de 54), entre los que se encuentra Camerún que ratificó en el año 2009. Algunos de estos estados han ratificado con reservas, esto es, no aplicando alguno de los puntos por

considerarlos contrarios a las creencias y costumbres africanas. Las reservas son *‘una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado’* (Benavides, 2017). La legislación en relación a las reservas de los Estados se encuentra recogidas en la Convención de Viena, concretamente en los artículos 19 y 23.

El Protocolo de Maputo ha sido un gran paso en la protección de los derechos de las niñas y mujeres en África. No obstante, sería muy importante que fuera más extenso y contemplada todas y cada una de las prácticas nocivas a las cuales se ven sometidas estas niñas y mujeres (Danpullo, 2017). De este modo, la lucha contra la erradicación de dichas torturas sería más efectiva y las mujeres estarían más protegidas.

C. Legislación e instrumentos nacionales (Camerún)

Los convenios, tratados e instrumentos mencionados hasta ahora han sido ratificados por Camerún. La ratificación de tratados internacional afecta directamente en la legislación nacional, que se ve modificada para quedar en sintonía con las disposiciones internacionales.

Un ejemplo sería la modificación del Código Penal de Camerún en relación a la problemática de la mutilación genital femenina (anteriormente no contemplada en el Código Penal). Al contemplarse en el Protocolo de Maputo un artículo sobre la prohibición y el castigo de dicha práctica, Camerún modificó la legislación creando artículos que siguieran las directrices internacionales (Danpullo, 2017). También sucede con la incorporación de la perspectiva de género, que al incorporarse en diferentes resoluciones de las Naciones Unidas en materia de protección de la mujer y la niña y que tienen una fuerte influencia en los marcos legislativos nacionales (Mateos, 2015).

No obstante, no todas las políticas nacionales se ven modificadas para tener conformidad con los preceptos establecidos internacionalmente. Las disposiciones legales antiabortivas que siguen vigentes en Camerún son políticas discriminatorias para la mujer y contrarias al Protocolo de Maputo y a la CEDAW. La no modificación ni eliminación

de esta muestra la dificultad en la lucha por erradicar toda discriminación contra niñas y mujeres. La falta de acciones por parte del Gobierno, la pasividad del Estados, no ayudan a que prácticas como el planchado de senos acaben. La falta de acciones dificulta la protección de derechos fundamentales de las mujeres al potenciar las discriminaciones y barreras a las cuales se enfrentan (Permunta, 2016). Políticas que existen pese a ser contrarias al Protocolo de Maputo (ratificado por Camerún).

Camerún se enfrenta a un gran problema: la participación de la religión en asuntos políticos y legislativos y el conservadurismo de la sociedad camerunesa. Estos dos factores tienen como consecuencia un país reacio al cambio, en especial en relación a las mujeres y niñas. Amparados por la religión y las costumbres, muchas prácticas antiguas realizadas en el país siguen gozando de normalidad e impunidad (Ngunshi, 2011). De ahí la importancia que todas las formas de violencia y discriminación a las cuales se ven sometidas las mujeres africanas deberían estar mencionadas de forma expresa en instrumentos internacionales como el Protocolo de Maputo y no restar en el olvido (Danpullo, 2017).

El problema es que a nivel internacional están contemplados preceptos muy genéricos, pero no sobre todas las prácticas nocivas en concreto. Sí existen algunas recomendaciones (CEDAW y CDN, 2014) y algunos informes del Comité de la CEDAW (CEDAW, 199; CEDAW, 2014) donde se muestra la preocupación y se insta al Estado a armonizar su legislación con lo establecido a nivel internacional, en especial en prácticas nocivas entre las cuales se contempla el planchado de senos.

Donde se echa de menos y serían necesarios más protocolos o extensiones de los ya existentes es en la Carta Africana, pues es un instrumento de nivel internacional pero que afecta directamente al continente africano. A diferencia de la CEDAW, con un enfoque más global, la Carta Africana debería completarse con todas aquellas situaciones de discriminación y violencia que hayan sido documentadas en cualquier país de África. De no ser así, no se traslada a los países la preocupación de la relevancia del problema de tal discriminación.

Con esto lo que sucede es que muchas de las torturas quedan silenciadas y no son castigadas a nivel nacional. Por ejemplo, si se piensa en la mutilación genital no cabe

duda que es una práctica perfectamente castigada y con sanciones elevadas en casi todos los países y también desde un ámbito internacional (Mateos, 2015). Pero no siempre ha sido así: han tenido que elevarse los porcentajes en África a niveles desorbitados (y esto se sabe con estudios sobre el tema, cosa que es casi inexistente con el planchado de senos) y ha tenido que emigrar a países de la Unión Europea, siendo significativa su prevalencia, para que se actúe con firmeza castigando la práctica y llevando a cabo campañas de sensibilización y educación (Knopova, 2016). Con otras prácticas, como la que aquí nos concierne, no es así de claro.

De hecho, ni su existencia se conoce prácticamente. En palabras de Pearsell (2015) para luchar contra esta práctica y conseguir erradicarla es necesario un cambio legislativo. Pero no es suficiente: si la modificación legislativa no va de la mano con instrumentos de supervisión efectivos, de poco sirve pues los Estados no lo cumplen correctamente.

✦ **Legislación**

Como principal ley internacional encontramos la Constitución camerunesa. El preámbulo de la Constitución claramente establece que *"El pueblo camerunés [...] afirma su adhesión a las libertades fundamentales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y todas las convenciones internacionales relacionadas con la cuestión"*.

Por tanto, la CEDAW pasaría a formar parte de la Constitución con pleno valor jurídico. Las convenciones internacionales se incorporan al ordenamiento jurídico del Camerún cuando se han ratificado por el presidente de la República con la autorización previa del poder legislativo.

El hecho que las convenciones internacionales pasen a formar parte del precepto constitucional implica que directamente tienen supremacía sobre la legislación de rango inferior, es decir, leyes, ordenanzas y reglamentos. Por tanto, todas las leyes han de ser revisadas cada vez que un convenio (o similar) en materia de derechos humanos es ratificado por el país.

- **Problemas en la legislación camerunesa**

- Falta de una definición legal y concreta de discriminación. Este hecho provoca que ciertas discriminaciones no sean castigadas y perduren
- Disposiciones y prácticas discriminatorias para la mujer
 - En el derecho escrito (tipificación del delito de adulterio, por ejemplo)
 - En la costumbre (aquí entrarían prácticas como el planchado de senos)
 - En la práctica (prioridad de los varones en materia de educación)

- ★ **Mecanismos nacionales de promoción de la mujer**

- Instituciones públicas de promoción de la mujer
 - 1975: creación de un Ministerio de Asuntos Sociales
 - 1984: creación Ministerio de Asuntos de la Mujer Decreto No. 84/95, de 26 de marzo de 1984
 - 1987: con motivo de la fuerte crisis económica, se fusionaron ambos ministerios y se crea el Ministerio de Asuntos Sociales y Asuntos de la Mujer (Decreto No. 88/1281, de 21 de septiembre 1988) y dentro se crea la Dirección de la Promoción de la Mujer (Decreto No. 95/100, de 9 de junio de 1995). Funciones:
 - elaboración de políticas, programas y planes de acción para la promoción de la mujer
 - preparación de encuentros nacionales e internacionales y participar en ellos
 - relaciones con las organizaciones internacionales encargadas de la promoción de la mujer
 - 1997: creación de nuevo del Ministerio de Asuntos de la Mujer (Decreto No. 97/205, de 7 de diciembre de 1997) con una capacidad de actuación mucho mayor que el creado en 1984.

Algunas de las políticas nacionales más significativas en cuanto a erradicar prácticas nocivas se refiere son (Ngunshi, 2011):

- Diciembre 1986: el Camerún ratificó la Convención contra la Tortura y los Tratos Denigrantes
- 1994: el Camerún ratificó la CEDAW

- Julio de 2003: el Camerún ratificó el Protocolo de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres en África.

✦ **Organizaciones y ONGs (agentes de cambio)**

Red Nacional de Asociaciones de ‘Tantines’

La organización RENATA (Red Nacional de Asociaciones de ‘Tantines’) es una asociación de 15.000 mujeres con la formación necesaria en educación sexual y salud reproductiva. El objetivo es la concienciación sobre la crueldad de la práctica y la necesidad que sea erradicada de la vida de las mujeres. En su mayoría, las mujeres han sido víctimas de esta práctica o la han llevado a cabo sobre el cuerpo de otra niña o adolescente (Nogueira, 2011; Tapscott, 2012).

Educación y conciencian, hablando sobre la práctica. Muchas veces, las niñas que lo sufren piensan que son las únicas y por ello lo viven y lo sufren en silencio. Oír hablar de ello, concienciar sobre otras posibilidades para proteger de las agresiones sexuales... son pequeñas soluciones para que ni más niñas lo sufran en silencio ni más madres lo realicen ‘para proteger’ (Pearsell, 2017)

Gender Empowerment & Development

Es una organización creada en 1996 y legalizada en 2001 que opera en el Camerún dedicándose a mejorar la vida de las mujeres y de las niñas (Ngunshi, 2011) mediante la educación y dotándolas de las herramientas para convertirse en mujeres empoderadas. Es un proyecto realizado por dicha organización se observó como el planchado de senos se ha convertido en una práctica emergente en el país. Uno de los posibles motivos es la falta de sentimiento de culpa de las madres que lo realizan, pues están ciegamente confiadas que están realizando un bien para sus hijas. De hecho, los hombres cameruneses no han sido conscientes de esta práctica hasta que se ha empezado a hablar de ella a nivel internacional (Blanco et. al., 2015). Curioso que sean los culpables del sufrimiento de las niñas pero que vivan tan alejados de las discriminaciones y violencias sufridas a su costa.

En los últimos años, las tasas de embarazos en mujeres de edades *demasiado* tempranas han disminuido - de un 60% en 1996 a un 20% en 2003 – gracias a la labor de la organización *Gender Empowerment & Development* (Ngunshi, 2011). Se trata de una organización creada en 1996 (legalizada en 2001) que operada en Camerún y se dedica a mejorar la vida de las mujeres y las niñas.

La presión que las ONGs juntamente con las entidades locales como RENATA o *Gender Empowerment & Development* al gobierno son cruciales para incentivar un cambio legislativo que tenga consecuencias directas en la vida social (Pearsell, 2017).

4. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN

Una de las recomendaciones principales realizadas a Camerún por parte del Comité es la *puesta en marcha, sin demora y con un calendario claro, de una estrategia integral (...) para acabar con estereotipos y prácticas nocivas que discriminan a la mujer* (CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados: Camerún, 28 de febrero de 2014, CEDAW/C/CMR/CO/4-5, pág. 4, párr. 17. a-). La realización de un plan integral consiste en: analizar el entorno, estudiar los antecedentes, marcar unos objetivos claros, estudiar a la sociedad/comunidad, definir el mensaje de forma clara, trazar unas estrategias y fijar un presupuesto para conseguir las, establecer y planificar acciones encaminadas a la persecución de las estrategias y, finalmente, ejecutar y monitorizar las acciones (Alter Partner, 2019).

Si bien ha habido actuaciones encaminadas a la consecución de dicha recomendación, no se ha seguido un examen y estudio de cerca y actualizado de la práctica que permita evaluar si el plan integral y las acciones aplicadas han surgido efecto o no (tanto positivo como negativo). Lo único que sí podría establecerse es que en 2020 aún siguen documentándose y denunciándose casos de víctimas que han sufrido la práctica del planchado de senos.

A raíz de todo lo anteriormente expuesto, y una vez se ha podido observar cuáles son las posibles carencias que dificultan la erradicación efectiva y permanente del planchado de

senos (y que podría ser extrapolable a otras prácticas nocivas), se proponen las siguientes intervenciones:

INTERVENCIÓN 1	INTERVENCIÓN 2	INTERVENCIÓN 3	INTERVENCIÓN 4
ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS Y ESTUDIOS SOBRE EL PLANCHADO DE SENOS	CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN EFECTIVA	INICIATIVAS Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE CONCIENCIACIÓN	PAPEL DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS DE COOPERACIÓN

INTERVENCIÓN 1: ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS Y ESTUDIOS SOBRE EL TEMA

Trabajar una problemática actual con datos arcaicos resulta desfavorable. No conocer qué tendencia ha seguido (y sigue teniendo) el planchado de senos choca con las recomendaciones del Comité de la CEDAW sobre exámenes periódicos del estado de la práctica e impacto de las diferentes medidas adoptadas. La tendencia de esta práctica es desconocida, pues desde el estudio realizado por GIZ en 2005 no se tienen más datos ni evidencias, así como tampoco se conoce el impacto de las diferentes actuaciones para prevenir y erradicar dicha práctica (Tapscott, 2012).

Por ello, la primera propuesta de intervención que resultaría efectiva para poder trabajar con el planchado de senos sería la realización de, como mínimo, un estudio completo, que entremezclara ambos métodos de estudio (cuantitativo y cualitativo).

Cuantitativo

Es necesario un recuento de casos actualizado, que permita conocer la prevalencia, la cantidad de niñas que lo sufren, en qué regiones el pico es más alto, las edades, por quién es realizado... (Ngunshi, 2011). De interés sería también estudiar si el planchado de senos convive con otras prácticas nocivas y cómo estas afectan a su prevalencia (por ejemplo,

podría ser que en una zona hubiera menor porcentaje de niñas sometidas al planchado de senos porque existe un mayor porcentaje de matrimonio infantil forzoso (Tapscott,2012).

De todo esto solo se cuenta con datos de 2006. Trabajar en 2020 con datos de hace más de 10 años resulta contraproducente pues no se está realizando un estudio actualizado. Además, solo se cuenta con 1 estudio a nivel cuantitativo. Es intolerable que una práctica que afecta y perjudica la vida de millones de niñas no se considere tan relevante como para llevar a cabo todas aquellas actuaciones que encaminen a su eliminación.

Cualitativo

El principal estudio cualitativo data de 2012, realizado por Topscott. Aunque más reciente que los datos cuantitativos que se tienen de 2006, se debe recordar que una parte del estudio está basado en estos datos.

Las tendencias de la práctica pueden haber variado: podría ser que ahora fuera una práctica realizada por varones a mujeres, o que el porcentaje de niñas que se auto-realizan el planchado de senos hubiera crecido por la incorporación de nuevos utensilios menos dolorosos (en un primer momento) pero igualmente efectivos. O, podría ser, que las campañas realizadas por RENATA o *Gender Empowerment & Development* hubieran surgido el efecto esperado y las madres tuvieran ahora más concienciación sobre las nefastas y muy perjudiciales consecuencias de esta práctica.

La parte cualitativa es de gran importancia en la práctica del planchado de senos por sus características: la intimidad del hogar donde se realiza dificulta que muchas veces se denuncie y se conozca a nivel cuantitativo (Mateos, 2015).

El estudio debería, como mínimo, poder:

- Actualizar los datos sobre el planchado de senos
- Mostrar, de forma clara, la tendencia que ha seguido esta práctica
- Comprobar si las actuaciones (aunque sean mínimas) implementadas hasta el momento han surgido un efecto positivo
- Servir de herramienta para futuros estudios y para mostrar, una vez más, la importancia de trabajar con estos temas

Los resultados obtenidos del estudio servirían de guía para las intervenciones a nivel educativo y de concienciación y a nivel jurídico y legislativo.

INTERVENCIÓN 2: CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN EFECTIVA

Esta intervención se dividirá en dos partes: en primer lugar, una propuesta de mejora a nivel internacional y, en segundo lugar, una propuesta de mejora a nivel nacional. Recordemos que parte de la legislación nacional viene integrada por la ratificación de tratados y convenciones internacionales (Danpullo, 2017). Por tanto, es importante que el marco legislativo internacional sea lo más completo e igualitario posible para que ayude y facilite una mejora a nivel nacional.

▲ Propuesta de mejora legislativa a nivel internacional

A nivel internacional, como se ha visto con los diferentes instrumentos explicados en el apartado 3 del trabajo, existe un marco legislativo potente que contempla, en mayor o menor medida, casi todas las discriminaciones y violencias que sufren las mujeres y niñas del mundo entero. No obstante, muchas veces esta contemplación es genérica, es decir, sin entrar al detalle sobre qué prácticas exactamente se castigan.

Por ejemplo, con la mutilación genital (demasiado extendida por todo el mundo, más allá de África) existen una serie de preceptos y disposiciones que sancionan, castigan y prohíben su realización. No es el caso con el planchado de senos, práctica que se realiza en su mayoría en África. El problema recae en las características de los marcos legislativos de las diferentes regiones de África: se trata de sistemas jurídico plurales, es decir, con una gran influencia de las costumbres y la religión.

Por tanto, las disposiciones y los preceptos internacionales deberían ser más detallados y contemplar en la redacción de éstos todas y cada una de las prácticas de las cuales se tenga noción de su existencia. De este modo, al incorporar a sus marcos nacionales las leyes internacionales no cabría duda alguna que tales prácticas son inadmisibles, están prohibidas y son castigadas. Puesto que una modificación de la CEDAW es (casi) imposible, la forma más efectiva para conseguir que a nivel internacional exista un marco normativo completo sería la adopción de nuevas recomendaciones generales sobre

prácticas nocivas. Recomendaciones más detalladas sobre el planchado de senos y otras prácticas nocivas, que muestren la eficacia en la lucha contra prácticas más conocidas como la mutilación genital femenina (que ha disminuido un 30% desde 2015 según la ONU – Agenda 2030) o el matrimonio infantil forzoso y que condenen y sancionen no solo la práctica, sino también la pasividad de los Estados ante la adopción y modificación de legislaciones nacionales.

Se propone, en definitiva, una condena a nivel internacional pero no solo de *las prácticas nocivas* en general, sino de todas y cada una de ellas, escritas y contempladas en recomendaciones que formen parte de los tratados y convenios internacionales. Además, se propone una mayor insistencia a nivel internacional para acabar con la pasividad de los Estados y la tardía modificación que se lleva a cabo tanto de la legislación como del cese de las prácticas religiosas/tradicionales nocivas.

▲ **Propuesta de mejora legislativa a nivel nacional**

Algunas regiones africanas (Naciones Unidas, 2012) contemplan en sus constituciones la prohibición expresa de prácticas nocivas y las detallan, pero Camerún no es una de ellas. Pese a las recomendaciones del Comité para agilizar la reforma legislativa que ya en 1999 Camerún afirmaba estar en proceso, las principales leyes camerunesas siguen contando con preceptos discriminatorios y que propensas la impunidad de prácticas nocivas para las niñas. El Comité muestra también incesantemente la falta de preceptos legales que, de forma clara y detallada, tipifiquen el delito del planchado de senos como tal en el país (CEDAW, 2014, pág. 2, párr. 8 y 16). Algunas de estas disposiciones discriminatorias afectan especialmente a las niñas y a su vulnerabilidad, como la nacionalidad y el derecho y deber a ser inscrita en el registro al nacer (cosa que no sucede en Camerún por falta de conocimientos jurídicos y medios económicos).

Como ya se ha mencionado, la legislación camerunesa tiene dos principales problemas: la falta de una definición clara de *discriminación* y contar con un sistema jurídico plural (derecho escrito + costumbre + práctica/tradición) (CEDAW, 1999). Problemas que deberían haber sido resueltos más de 20 años después.

Las propuestas des de la elaboración de este trabajo para mejorar el marco legislativo nacional serían:

- Definir de forma clara qué se entiende por discriminación y cuales son todas las prácticas discriminatorias (de **todas** las que se tengan conocimiento)
- Proceder urgentemente a la modificación de la legislación en materia de prácticas nocivas a nivel nacional, adoptando disposiciones legislativas que regulen y condenen esta práctica, con las debidas sanciones. Existe una clara necesidad de una legislación apropiada que establezca la ilegalidad del planchado de senos (Ngunshi, 2011). Y se necesitat con carácter urgente. El Comité de la CEDAW, en varias ocasiones (CEDAW, 199; CEDAW, 2010; CEDAW 2014) ha criticado la actitud pasiva de Camerún frente a la práctica del planchado de senos.
- Autorización y poder a los tribunales para proteger a las víctimas mediante diferentes sistemas de protección (Blanco et. al., 2015).

Consciente de la dificultad y del tiempo que requiere una reforma legislativa, se recomendaría: por un lado, trabajar en la eliminación de las disposiciones discriminatorias hacia las mujeres y niñas y, por otro lado, trabajar en la creación de nueva legislación que haga frente a las prácticas nocivas como el planchado de senos y que estén encaminadas a su erradicación.

Las intervenciones propuestas deben llevarse a cabo por diferentes actores, pues es la única forma de lograr un alcance mayor. Aunque la legislación a nivel nacional es importante, la pasividad internacional también tiene pate de culpa en el hecho que aún existan prácticas como el aplastamiento de senos.

INTERVENCIÓN 3: INICIATIVAS Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE CONCIENCIACIÓN

- Programas de educación sanitaria y sexual a nivel nacional con los fondos económicos suficientes para que sean programas de calidad y con una posible duración en el tiempo (Blanco et. al., 2015)
- Dotar a las entidades sociales y personas del personal sanitario de los conocimientos y herramientas para detectar la práctica y poder ayudar a las víctimas (Ngunshi, 2011)

- Las ONGs tienen un papel fundamental en la tarea de visibilización y concienciación. Visibilizar la práctica es de una relevancia brutal para empezar a recolectar información necesaria y suficiente que ayude tanto a los Estados implicados, como a los instrumentos internacionales y también a terceros estados que, de alguna forma, pueden tener algún tipo de impacto con sus intervenciones (por ejemplo, presionando para que se acabe con estas prácticas tradicionales nocivas).

INTERVENCIÓN 4: PAPEL DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS DE COOPERACIÓN

España, en su política exterior y de cooperación, y como país miembro de Naciones Unidas, forma parte de los Estados comprometidos en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 (entre los que, recordemos, está la igualdad de género y, de forma específica, en el objetivo 5,3 la erradicación de las prácticas nocivas).

A nivel de cooperación con el continente africano, España concuerda con los objetivos planteados en la Agenda 2063 de la Unión Africana. Para impulsar el crecimiento y la presencia de España en África, se ha creado el III Plan África (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2019). Plan creado por el Ministro de Asuntos Exteriores Josep Borell, contempla los desafíos que implica la cada vez más cercanía del continente africano a la Unión Europea en general y a España en particular. Desafíos no solo para el continente en sí, sino para la UE y España como co-protagonistas de un cambio y una prosperidad. España, por su proximidad con África (Ceuta y Melilla se encuentran en el propio continente) tiene un papel fundamental en el acercamiento de las sociedades africanas y españolas (y del resto de Europa) (Borell, 2019).

España aboga por la colaboración con África en un intento de colaboración, crecimiento y sostenibilidad. No obstante, el plan mencionado se centra mucho en las oportunidades que presenta el continente, pero no tanto en los desafíos que supone. Se menciona la importancia (objetivo *paz y seguridad*) de acabar con la discriminación contra la mujer y la violación de derechos humanos, pero se centra más en evitar aglomeraciones de flujos migratorios y en la estabilización de zonas de conflicto.

¿Dónde queda recogida la actuación de España frente a la existencia en el continente de prácticas tradicionales nocivas? ¿Cooperaría España con Camerún aun sabiendo la permisibilidad de este país a la proliferación de prácticas como el planchado de senos?

Por ello, se propone que España, como país (no en el conglomerado de la UE) intensifique las consecuencias de la falta de actuación de estos países para eliminar las prácticas. Además, también desde el ámbito más cooperativo, ayude a estos países interrelacionando las intervenciones anteriormente expuestas: más estudios, modificaciones legislativas y más educación y sensibilización.

5. CONCLUSIONES Y LIMITACIONES

El planchado de senos es una práctica nociva que afecta a las niñas, sujetos especialmente vulnerables en todo el mundo. La incidencia de las prácticas nocivas contra las niñas no se limita única y exclusivamente a una zona geográfica, sino que traspasa fronteras y no entientes de límites (Naciones Unidas, 2012).

La limitada literatura acerca de la práctica y la falta absoluta de evaluación de las pocas acciones implementadas dificulta la proposición de posibles actuaciones, pues no se conoce tendencia alguna sobre qué esté sucediendo con el planchado de senos. No obstante, a su vez esta falta de estudios y de interés por la práctica tradicional resulta ser una posible actuación en si misma: la necesidad de adentrarse y estudiar a fondo las características actuales y la tendencia seguida.

Como se ha visto, es necesaria una cooperación internacional para acabar con estas prácticas. El planchado de senos no es otra cosa que una consecuencia de la falta de recursos destinados a poblaciones mayoritariamente pobres. La falta de educación en materia de género legitima prácticas de un dolor desproporcionado sobre un mismo sujeto: las niñas y mujeres. Es completamente necesario que todas las medidas que se adopten para frenar estas prácticas sean con una mirada y con una perspectiva de género,

pues solo así podrá entenderse el origen real del problema: una sociedad machista y patriarcal, caracterizada por la misoginia y la pertenencia de las mujeres a los hombres.

No deberíamos permitir que, para que se luche contra esta práctica y se haga de forma efectiva, tenga que extenderse fuera de África (como sucedió con la mutilación genital o el matrimonio infantil forzado). Debemos actuar, pues por suerte somos de los países con mayores recursos, tanto educativos como económicos, y estamos dotados de las herramientas y los métodos para poder hacer frente a estas prácticas y ser partícipes de su erradicación. Es un deber para España en particular y para la UE en general luchar por la erradicación de estas prácticas, mediante la presión con campañas educativas y de sensibilización, tanto a la población de origen como a la sociedad europea; mediante la profesionalización (como con la mutilación genital femenina) de profesionales de la salud; con directrices para que países como Camerún dejen de lado la pasividad y empiecen a actuar de forma real.

No permitamos que una niña más sufra torturas por motivos discriminatorios y por razón de género.

BIBLIOGRAFÍA

1. Blanco, I. G., Medrano, E. M., Burró, A. M. A., Reviriego, A. M., Valdés, E. A., & Camino, F. V. (2015). Planchado de senos: una realidad no justificable en el siglo XXI. *Progresos de obstetricia y ginecología: revista oficial de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia*, 58(4), 202-204.
2. CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Camerún, 10 de febrero de 2010, CEDAW/C/CMR/CO/3. Recuperado de: <https://undocs.org/es/CEDAW/C/CMR/CO/3>
3. CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados: Camerún, 28 de febrero de 2014, CEDAW/C/CMR/CO/4-5. Recuperado de: [file:///Users/cristinamonroigvicens/Downloads/N0732499%20\(1\).pdf](file:///Users/cristinamonroigvicens/Downloads/N0732499%20(1).pdf)
4. CEDAW, Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, 14 de noviembre de 2014, CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18.
5. Danpullo, R. I. (2017). The Maputo Protocol and the Eradication of the Cultural Woes of African Women: A Critical Analysis. *RiA Recht in Afrika| Law in Africa| Droit en Afrique*, 20(1), 93-111.
6. Economía y datos de los países 2020. (2020). Accedido: 6 junio 2020, de <https://datosmacro.expansion.com/paises>
7. Eriksson, L. (2014). Breast Ironing in Cameroon: A harmful practice restricting sexuality or a means to protect the girl child from harm.
8. Hierro, L. (24 de julio, 2019). Planchado de senos: una tortura a las niñas para que no lleguen a mujeres. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2019/07/09/planeta_futuro/1562676612_984314.html
9. Knopova, E. (2016). The Breast Ironing: Possible solutions to an unknown form of child abuse in africa.
10. La Agenda para el Desarrollo Sostenible. Accedido: 10 junio 2020, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
11. Maluleke, M. J. (2012). Culture, tradition, custom, law and gender equality. *Potchefstroom Electronic Law Journal/Potchefstroomse Elektroniese Regsblad*, 15(1).
12. Mateos, N. (2015). Avances, retrocesos y retos para las niñas. *BEIJING+ 20: BALANCE Y RETOS DE FUTURO*, 56.

13. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, III Plan África, España y África: desafío y oportunidad, marzo de 2019. Recuperado de: http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2019_PLAN%20AFRICA.pdf
14. Naciones Unidas (2012). Proteger a la infancia contra las prácticas nocivas en los sistemas jurídicos plurales.
15. Ngunshi, B. R. (2011). BREAST IRONING.... *Gender Empowerment and Development*. 3-9.
16. Nkwelle, N. N. N. (2019). The Long-Term Health-Related Outcomes of Breast Ironing in Cameroon.
17. Nogueira, C. (12 de septiembre, 2011). Niñas sin pecho en Camerún. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/diario/2011/09/12/sociedad/1315778405_850215.html
18. Oakley, L., Kinmond, K., Humphreys, J., & Dioum, M. (2019). Safeguarding children who are exposed to abuse linked to faith or belief. *Child abuse review*, 28(1), 27-38.
19. Pearsell, R. (2017). The Harmful Traditional Practice of Breast Ironing in Cameroon, Africa. *Bridges: An Undergraduate Journal of Contemporary Connections*, 2(1), 3.
20. Pemunta, N. V. (2016). The Social Context of Breast Ironing in Cameroon. *Athens Journal of Health*, 3(4), 335-360.
21. Somé, K. A., Forkum, P. N., Tanoh, A., Techane, M. G., Nabaneh, S., Nyarko, M. G., ... & Bakare, S. S. (2016). The impact of the African Charter and the Maputo Protocol in selected African states. PULP.
22. Tapscott, R. (2012). UNDERSTANDING BREAST “IRONING”: A study of the methods, motivations and outcomes of Breast Flattening Practices in Cameroon
23. Tchoukou JA (2014) Introducing the Practice of Breast Ironing as a Human Rights Issue in Cameroon. *J Civil Legal Sci*, 3(121), 2169-0170.
24. Unicef. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificada por Camerún el 25 de octubre de 1990.
25. Unicef. (2014). Hidden in plain sight: A statistical analysis of violence against children.
26. Unicef. Convención sobre la Eliminación de Discriminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, 18 de diciembre de 1979. Ratificada por Camerún el 23 de agosto de 1994.